



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de SERGIO ANDRÉS POLANÍA CASTRO - C.C. 1.002.979.978 contra JHON JAVIER ÁVILA OSPITIA - C.C. 7.703.672.
Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00650-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por SERGIO ANDRÉS POLANÍA CASTRO contra de JHON JAVIER ÁVILA OSPITIA, se observa que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda se menciona que la parte demandada recibe notificaciones en la dirección carrera 30 No. 20-75, barrio El Jardín del municipio de Neiva. Este barrio pertenece a la comuna No. 5 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1° de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por SERGIO ANDRÉS POLANÍA CASTRO en contra de JHON JAVIER ÁVILA OSPITIA, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. ÓSCAR ENRIQUE AGUIRRE PERDOMO como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.